

0,845332906 respecto al presupuesto de contrata. de 1.141.562,09 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Sociedad Anónima Lariasas» para instalar una tubería a través del camino de servicio hasta el río Galindo para derivar del mismo un caudal de agua.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Anónima Lariasas» la instalación de una tubería de 600 milímetros de diámetro, a través del camino de servicio hasta el río Galindo para derivar del mismo un caudal de agua de 1.600 litros por minuto, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor de don Juan José López Ibor la ocupación de terrenos de dominio público, así como de las obras construidas

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Juan José López Ibor la ocupación de una parcela de 135,50 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Santa Ponsa, término municipal de Calviá, Mallorca, así como las obras construidas, consistentes en terrazas y escaleras, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea y subterránea a 25 kV, entre el transformador de «Contrataciones e Industrias, S. A.» al transformador de «Proquiber, S. A.».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea y subterránea entre el transformador de «Contrataciones e Industrias, S. A.» y el transformador de «Proquiber, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Transformador de «Contrataciones e Industrias, S. A.».
Final de la línea: Transformador de «Proquiber, S. A.».
Tensión, 25 kV.
Capacidad de transporte, 14.185 kW.
Longitud, 213 metros.
Número de circuitos, uno.
Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 9,6 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, triángulo.
Apoyos: Material, madera sobre zancas de hormigón; altura media, nueve metros; separación media, 50 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regiran en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones e que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 25 kV, desde la caseta de transformación de «Contrataciones e Industrias, S. A.», a la central de transformación de «Proquiber, S. A.» (Almería)», suscrito en Almería en enero de 1959 por el Ingeniero Industrial don Manuel López Echevarría, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 81.522,60 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 37.299,60 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro (4) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección a la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio